

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 20 de junio del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de junio del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 619-2011-R.- CALLAO, 20 DE JUNIO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 005-2011-CEPAD-VRA recibido el 10 de mayo del 2011, a través del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, remite el Informe Nº 002-2011-CEPAD-VRA, referente al proceso administrativo disciplinario instaurado al funcionario, CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, Jefe de la Oficina de Tesorería, respecto a las Observaciones Nºs 01 y 02, Recomendación Nº 01, del Informe de Control Nº 003-2009-2-0211, Examen Especial a la Oficina de Tesorería, Período 2006 - 2007, Acción de Control Programada Nº 2-0211-2009-003.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio Nº 433-2009-OCI/UNAC del 15 de setiembre del 2009, el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió el Informe de Control Nº 003-2009-2-0211, Examen Especial a la Oficina de Tesorería - OT, Período 2006 - 2007, Acción de Control Programada Nº 2-0211-2009-003; indicando en su Observación Nº 01 que "Se ha evidenciado que la Administradora de Ingresos ha incumplido sus funciones señaladas en el contrato suscrito con la UNAC"; señalando que se ha evidenciado que la Administradora de Ingresos CPC LAURA MARGARITA ZELA PACHECO, incumplió algunas funciones en el contrato de Locación de Servicios suscrito el 01 de enero del 2009, relacionado con verificar y controlar la cancelación total de los recibos y/o facturas emitidas y efectuar mensualmente el reporte de ingresos percibidos por la Universidad; contrato suscrito por el Jefe de Personal Eco. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN y el Jefe de la Oficina de Tesorería, CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA; considerando al respecto que el último de los mencionados no levantó lo observado al haber permitido que la Administradora de Ingresos realice funciones en otra dependencia y no cumpla con el debido contrato, a pesar de haberlo suscrito; observando asimismo que dicta cursos de pregrado en la Facultad de Ciencias de la Salud; indicando que el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Tesorería aprobado por Resolución Nº 293-04-R establece en el Inc. h) del Capítulo I del Título III, de las Funciones Específicas del cargo, "Proponer el nombramiento, contratación, promoción, ascenso, reasignación o cese del personal de la oficina a su cargo"; correspondiéndole responsabilidad administrativa, según el Art. 21º Inc. a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo Nº 276;

Que, en la Observación Nº 02 del Informe de Control, se indica: "Inobservancia de la normatividad origina que personal administrativo y funcionarios hayan percibido doble ingreso de la Universidad Nacional del Callao"; señalando al respecto que de la revisión a los pagos que ha realizado la Universidad Nacional del Callao, durante el período 2009, se ha evidenciado que personal administrativo ha percibido otro ingreso de parte de la Universidad por convenio con PRONAFCAP; señalando que el mencionado Jefe de la Oficina de Tesorería, suscribió un contrato de locación de servicios con la Universidad, del 01 al 30 de abril del 2009, como Apoyo Administrativo del Nivel Secundaria – PRONAFCAP 2009, con una retribución económica de S/. 700.00 (setecientos nuevos soles); señalando que conforme al Art. 7º del Decreto Legislativo Nº 276, ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; indicando que éstos hechos contravienen el Art. 7º del Decreto de

Urgencia N° 020-2006; concluyendo que el citado funcionario no levantó lo observado, por haber suscrito contrato de locación de servicios con la Universidad para el programa del PRONAFCAP 2009, sin hacer ninguna objeción, percibiendo de esta manera doble ingreso del Estado; indicando al respecto que el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Tesorería aprobado por Resolución N° 293-04-R en el Inc. h) del Capítulo I del Título III, de las Funciones Específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Tesorería, establece, entre otras, "Proponer el nombramiento, contratación, promoción, ascenso, reasignación o cese del personal de la oficina a su cargo"; en tal sentido, le correspondería responsabilidad administrativa, según el Art. 21° Inc. a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276;

Que, con Resolución N° 1218-2010-R del 30 de noviembre del 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario al funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, Jefe de la Oficina de Tesorería, respecto a las precitadas Observaciones N°s 01 y 02, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con Informe N° 011-2010-CEPAD-VRA; al considerar que se encuentran indicios razonables de la responsabilidad administrativa, al no haber supervisado las labores realizadas por la administradora de ingresos CPC LAURA MARGARITA ZELA PACHECO, quien habría incumplido con algunas funciones establecidas en el Contrato de Locación de Servicios suscrito por ésta con la Universidad; y al haberse realizado supuestamente desembolsos de dinero a funcionarios y servidores, en contravención de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 020-2006; estimando al respecto que el mencionado funcionario habría inobservado el Art. 21° Incs. a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Tesorería, Inc. h) del Capítulo I del Título III, de las Funciones Específicas del cargo; incurriendo presuntamente en falta administrativa disciplinaria prevista en los Incs. a) y d) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276°;

Que, efectuado el respectivo proceso administrativo disciplinario, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en su Informe N° 002-2011-CEPAD/VRA, respecto a la presunta responsabilidad que le imputó el Órgano de Control al funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, Jefe de la Oficina de Tesorería, en la Observación N° 01 del Informe de Control materia de los actuados, concluye que el presunto incumplimiento de funciones no se encuentra acreditado en el proceso administrativo efectuado; más aún respecto a los motivos de la ausencia verificada y que contiene el Memorando N° 014-2009-OCI-COM/TES, fue absuelto por la CPC LAURA MARGARITA ZELA PACHECO, deduciéndose de lo expuesto que su ausencia fue coordinada y otorgada por el Vicerrector Administrativo de ésta Casa Superior de Estudios; en consecuencia, sobre éste extremo, no cabe imputar responsabilidad al funcionario investigado;

Que, en cuanto a la Observación N° 02 del Informe de Control, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios señala en su Informe N° 002-2011-CEDPAD/VRA que la Universidad Nacional del Callao ha venido participando en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente PRONAFCAP, el cual tiene como objetivo mejorar las capacidades, conocimientos, actitudes y valores de los docentes, enfatizando el desarrollo de sus capacidades lógico matemáticas, dominio del currículum escolar y especialidad académica de acuerdo al nivel educativo, con el objetivo de mejorar la enseñanza en las aulas; en tal sentido, la Universidad, para ejecutar dicho Convenio contrató a personal administrativo, siendo de aplicación lo señalado en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: "Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los Centros de Producción y similares de las Universidades Públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operaciones, inversión y cargas impositivas de los Centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programa el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el Art. 18° de la Constitución Política del Perú y Arts. 1° y 4° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicaría el uso de dichos Fondos Públicos para el pago de retribuciones, éstos no tendrán el carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna"; en consecuencia, concluye la Comisión Especial que no existe

falta administrativa disciplinaria cometida por el funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, Jefe de la Oficina de Tesorería, por lo que no tiene responsabilidad administrativa funcional respecto a la Observación N° 02;

Que, en tal sentido, es necesario considerar que al determinar el tipo de sanción a aplicarse se debe tener en cuenta las circunstancias en que se cometió la falta, su gravedad, apreciándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y por ende, el principio de legalidad, consagrado en el Art. 2º, Inc. 24º, literal d) de la Constitución Política del Perú, precepto normativo aplicable en sede administrativa y que exige que las faltas no solo deben estar establecidas en ley, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por ésta, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones, por lo que en el presente caso no se aprecia la comisión de falta administrativa pasible de sanción;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 170º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse a los funcionarios procesados, considerando lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, los descargos formulados por las procesadas, así como lo dispuesto por la normatividad vigente; teniéndose en cuenta la circunstancia en que se cometieron las faltas y su gravedad, apreciándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad;

Estando a lo glosado; al Informe N° 600-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 31 de mayo del 2011; al Art. 170º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

**1º ABSOLVER** al funcionario CPC **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**, Jefe de la Oficina de Tesorería, respecto a las **Observaciones N°s 01 y 02**, Recomendación N° 01, del **Informe de Control N° 003-2009-2-0211, Examen Especial a la Oficina de Tesorería, Período 2006 - 2007, Acción de Control Programada N° 2-0211-2009-003**, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 002-2011-CEPAD/VRA del 28 de abril del 2011, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fdo. Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; dependencias académico-administrativas,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.